

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2017-0675-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 50 y 43 folios. Informándole que el apoderado de la parte demandante peticona el secuestro del establecimiento de comercio. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que a folio 23 obra certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, y atendiendo que mediante providencia del 13 de diciembre de 2017 se ordenó el SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MILTON SOLANO BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.768, con matrícula mercantil No. 111403 denominado "TALLER MUNOZ", se resolverá lo pertinente frente a la diligencia de secuestro previas las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, en providencia del 13 de diciembre de 2017 se ordenó el secuestro y además se fijó fecha para la diligencia, la misma no se llevó a cabo en razón a la inasistencia del secuestre de acuerdo con la constancia obrante a folio 37; Ahora bien, por vía jurisprudencial la Corte Constitucional en análisis de exequibilidad del parágrafo 1o. del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016¹, estimó que: a) de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despacho comisorio, sólo los **INSPECTORES DE POLICÍA** han sido liberados de cumplir esa tarea, y b) existen otras autoridades de policía, como los Alcaldes Municipales que están llamados a realizar las diligencias encomendadas. Adicional a lo anterior, es necesario mencionar que en atención a la congestión de los Despachos Judiciales, especialmente aquellos que se encuentran en las principales ciudades del país y que tramitan de forma preferencial acciones constitucionales, y en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, se torna ineludible hacer uso de la figura de la comisión para lograr materializar las órdenes judiciales que circundan en torno a las medidas cautelares como la aquí decretada. Así, el Código General del Proceso según lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, facultó a los operadores judiciales para comisionar, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, "a los alcaldes y demás funcionarios de policía". De suerte que se deduce de manera transparente, que serán éstos los funcionarios llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio y la administración.

En consecuencia, se comisionará al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MILTON SOLANO BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.768, con matrícula mercantil No. 111403 denominado "TALLER MUNOZ"; el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, y en general adelantar cualquier otra

¹ Sentencia 223 de 2019

actuación necesaria para llevar a cabo la diligencia y/o para resolver las vicisitudes que se presenten en cumplimiento de la comisión.

Por Secretaría, líbrese los Despachos Comisorios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 056, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de julio de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970f1410ceb73167d9cf2d0b617d35f192c28e694b4561a2fbc9e5fb494f9d9a**
Documento generado en 27/07/2020 06:19:42 p.m.